

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 23 de Febrero de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Antolinez Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Necesitando ausentarse de la Capital el Vicepresidente de la Comisión para atender á asuntos de familia, se resuelve concederle un mes de licencia, sustituyéndole en la representación del distrito el Vocal del segundo turno D. Antonio Polanco y Polanco, conforme á las Reales órdenes de 23 de Febrero del 86 y 10 de Mayo del 87, y en la Vicepresidencia de la Comisión el Señor Rodríguez Lagunilla.

En vista de lo prevenido en la orden-circular de 18 de Setiembre del 74, apruébase el estado del precio medio que obtuvieron durante el mes próximo pasado los artículos suministrados á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes.

De la competencia de la Comisión provincial el examen de las cuentas municipales, se aceptan los reparos formulados por la Sección de Contabilidad á las municipales de Pozo de Urama, del 89-90; Val-

buena de Pisuegra, relativas á los ejercicios de 1876 al de 1878-79; á las de Monzón, del 68-69, 69-70, 70-71, 76-77 á 1884-85; á las de Villalobón, del 68-69, 70-71, 71-72, 72-73, 75-76 á 1885 á 86; Gozón, del 85-86, 86-87 y 87-88; Polentinos del 89-90; Barrio de San Pedro, del mismo ejercicio; Mudá, del 89-90; Támara, del 75-76, y Torquemada, del 66-67, dando traslado á los interesados para que contesten á los expresados reparos en el plazo correspondiente.

A fin de que se subsanen los defectos de que adolecen las cuentas de Santa Cecilia del Alcor, del 68-69 á 75-76; las de Autilla del Pino, del 80-81; Ampudia, del 67-68, y Villamartín de Campos, del 81-82, 84-85 y 85-86, se acuerda devolverlas á los Alcaldes para que cumplan con el precepto á que se refiere el art. 161 de la ley Orgánica de 2 de Octubre del 77 y las demás disposiciones que se indican en los pliegos respectivos, previniendo al Alcalde de Ampudia que averigüe el paradero de las del 66-67 y al de Támara que practique igual indagación, como igualmente si la Asamblea de asociados aprobó las relativas al período de 27 de Abril del 74 á 1.º de Febrero del 75, y si se hizo efectivo el reintegro de las partidas reparadas por la Comisión provincial de aquella fecha.

Resultando del examen de las cuentas de Villaluenga y Gaviños correspondientes al ejercicio del 89-90; Bárcena de Campos, del 78-79 y 81-82; Vañes, del 89-90; Dehesa de Montejo, Resoba y San Román de la Cuba, del mismo ejercicio, que se han observado las formalidades prescritas en el art. 161 al 164 de la referida ley, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que

procede su aprobación, siendo extensivo este fallo á las de Osornillo, del 78-79, con el alcance de 194 pesetas 45 céntimos que debe retener el Agente de este pueblo D. Joaquín Velio.

Para resolver lo que proceda en las cuentas de Lavid de Ojeda, del 70-71, se acuerda que se reclame del Alcalde la cédula de emplazamiento que se le remitió para notificar á los cuentadantes.

Ratificados por la Diputación provincial en 18 de Noviembre próximo pasado los acuerdos de la Comisión de 9 y 27 de Setiembre del año último, relativos á la valuación y adquisición de las casas señaladas con los números 6 y 8 de la calle de San Juan de Dios, cuya expropiación aceptó el dueño de éstas D. Hilarión Villaumbrales, convencido de la necesidad que para ocuparlas tenía la Asamblea provincial á fin de ensanchar el Manicomio de San Juan de Dios: Vista la Real orden de 31 de Julio de 1890 aprobatoria del presupuesto en ejercicio, en el que se halla consignado el crédito de 2.750 pesetas para la compra de las dos casas predichas, que son indispensables para el ensanche del Establecimiento frenopático: Vista la certificación del Arquitecto asignando á la señalada con el núm. 6 el precio de 1.690 pesetas y 1.088 á la que lleva el núm. 8: Vista la conformidad del dueño del inmueble, facilitando de esta suerte la resolución del expediente: Considerando que declarada la necesidad y la utilidad de la ocupación de las fincas predichas, consignado crédito en el presupuesto para el pago de las mismas y acordada la extensión del libramiento correspondiente por lo que se refiere

á la casa señalada con el núm. 6, tan sólo resta que se libren á favor del dueño las 1.088, importe de la que lleva el núm. 8, lo que tendrá efecto tan pronto como se otorgue la escritura correspondiente, cuyos gastos habrán de satisfacerse con cargo al artículo único, capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio; quedó resuelto, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica, que por la Presidencia se proceda, en nombre de la Asamblea, al otorgamiento de dicha escritura, á la posesión de las dos fincas citadas, de las que se hará cargo el Director del Manicomio para las necesidades de éste y al pago de las 2.750 pesetas en que los edificios han sido valuados por el Arquitecto provincial, así como los gastos de escritura é inscripción en el Registro, que se satisfarán una vez aprobada la cuenta con cargo al capítulo predicho.

Declarado demente Nicolás Rodríguez Barona, de 15 años de edad, natural de Ampudia, y siendo necesaria su reclusión en un Manicomio para ser observado durante el tiempo que se determina en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda su ingreso en San Juan de Dios, satisfaciéndose las estancias que cause con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, mediante á que del expediente instruido aparece que reúne la circunstancia de pobreza.

Impedida para el trabajo Petra Arija Bargas, vecina de esta Ciudad, según lo demuestra el reconocimiento facultativo, y resultando de las pruebas practicadas á los efectos de la circular de 20 de Noviembre del 78, que reúne la circunstancia de pobreza, se acuerda

que ingrese en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Resultando de la certificación librada por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Santos González y D. Antonio Pasant, Médicos titulares respectivamente de Ayuela y Pino del Río, que Faustina Gutiérrez, vecina de Tabanera de Valdeavía, se vé imposibilitada de lactar á su hija Daría Franco Gutiérrez, que nació el 25 de Octubre próximo pasado: Visto el expediente instruido en justificación de la pobreza de su marido Basilio Franco Gutiérrez; y Considerando que el interesado reune cuantos requisitos se hallan establecidos para poder optar á las pensiones de lactancia, concédensele, previa la declaración de urgencia á que se refiere el pár. 3.º, art. 98 de la ley, seis pesetas mensuales para que atienda á la de su hija hasta que cumpla un año de edad.

Recibida nueva certificación del saldo de 26.609 pesetas 06 céntimos, resultante á favor de la Diputación provincial por recargos sobre contribuciones; y Considerando que antes de ahora se ha prestado conformidad á otro documento análogo remitido por la Intervención, se acuerda significar á la Delegación de Hacienda que la Comisión se ratifica en lo que sobre el particular se la tiene manifestado, rogándole que interponga el peso de su autoridad cerca de la Sucursal del Banco de España para que cuanto antes ultime la liquidación de la data interina á fin de hacer efectivos los descubiertos que resulten.

De la exclusiva propiedad de la Diputación el Cuartelillo de la Maternidad, donde se hallan instaladas las oficinas del Regimiento Reserva de Infantería, y siendo de necesidad ocuparle á fin de proceder á las obras necesarias para el establecimiento del Laboratorio enológico, se acuerda dirigirse al Excelentísimo Sr. General Gobernador de esta provincia, para que ordene al Coronel de la fuerza indicada que deje el edificio predicho á disposición de la Comisión.

Ultimados los trabajos relativos al proyecto, planos, Memoria y pliego de condiciones para la construcción de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, cuyo presupuesto de contrata se eleva á 235.149 pesetas 01 céntimo, en lugar de las 241.822 pesetas 18 céntimos á que se refiere el acuerdo de la Diputación de 12 de Abril de 1890: Vista la resolución de la misma Asamblea de 9 de Enero próximo pasado, disponiendo la remisión de los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Visto el capítulo 13 del presupuesto adicional al del ejercicio corriente aprobado en 18 del actual, en el que se consignan 100.000 pesetas para las obras del expresado edificio; y Considerando que una vez cumplidas cuantas formalidades

se determinan tanto en la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, cuanto en los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 11 de Julio de 1886, la misión de la Comisión provincial está reducida al exacto cumplimiento de lo estatuido en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley citada, quedó resuelto que se remitan todos los antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia para que por

su conducto se eleven al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con el objeto de que se digne aprobar el proyecto para anunciar después la subasta en el modo y forma establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

JUNTÁ PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de tres mil setecientas dieciocho pesetas sesenta y nueve céntimos, expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Tercer trimestre de 1889 á 90.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100.		IMPORTE recibido por cada uno de ellos.	
		Pesetas	Cént.		Pesetas
<i>Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.</i>					
Acera de la Vega..	Angela Santos..	2	81	90	79
Arenillas de Nuño Pérez..	José Díez Barreña..	2	94	94	28
Arroyo..	Isidro Rodríguez..	2	81	90	79
Carbonera..	Nicolás García..	2	81	90	79
Casavegas y Camasobres..	Isabelino Bartolomé..	2	81	90	79
Castrillejo de la Olma..	Eliás Arroyo..	2	81	90	79
El Campo..	Epifanio Juárez..	2	81	90	79
Frontada y Quintanilla..	Tomasa Mecechea..	2	43	78	69
Lebanza..	Manuel Paredes..	3	7	96	90
Pisón de Ojeda..	Mariano de la Fuente..	2	81	90	79
Quintanatello..	Juan Hernando..	2	81	90	79
Quintanilla de la Cuezca..	Cirilo Martín..	2	81	90	79
Quintanilla y Porquera..	Lucía Carrión..	2	53	81	71
San Martín y Perapertú..	Ildefonso Macho..	2	81	90	79
San Pedro Cansoles..	Tiburcio Estébanez..	2	35	75	95
Torre de los Molinos..	Pedro Pardo..	1	97	63	55
Valcabadillo..	Eugenia Monedero..	2	81	90	79
Valenoso..	Clotilde Sánchez..	2	40	77	68
Valoria de Aguilar..	Rufino Fraile..	2	81	90	79
Vallespinoso de Aguilar..	Eliás Pérez..	2	81	90	79
Villaescusa de Ecla..	Calixto Franco..	2	81	90	79
Villafruel..	Timoteo Gutiérrez..	3	7	96	90
Villallano y Villaescusa..	Ladislao de la Fuente..	3	7	96	90
Villorquite del Páramo..	Alejandro Valiente..	2	35	75	95
Villotilla..					
<i>Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.</i>					
Amayuelas de Ojeda..	Márcos Campo..	1	76	56	95
Barrio de Santa María..	Petra Velasco..	2	24	72	46
Cantoral y Cubillo..	Manuel Pereda..	3	38	109	22
Estalaya..	Santiago Santos..	3	24	104	76
Gama, Renedo, Puentetoma					
Ligüerzana..	Casimiro Redondo..	2	35	75	95
Matamorisca..	Catalina Gutiérrez..	2	24	72	58
Membrillar..	Domingo Herrero..	2	34	72	36
Montoto..	Isabel Pérez..	2	67	86	43
Olleros y Báscones..	Mariano Ruíz..	2	62	84	68
Quintanas de Hormiguera..	Deodato Román..	2	24	72	46
Renedo y Santillán..	Hermógenes Mediavilla..	2	34	72	36
Revilla de Pomar..					
Salcedillo y Valberzoso..	Josefa Juárez..	3	7	96	90
San Felices..	Rafaél Díez y Díez..	3	24	104	76
Santa Olaja y Barrios..	Petra de la Pinta..	2	08	67	22
Tarlonta, Yelilla y Villaverde..	José Rodrigo..	3	05	98	65
Valdegama, Villacibio y					
Pozanco..	Luciano Rodríguez..	2	24	72	46
Valderrábano..	Juan Franco..	2	34	72	36
Ventanilla..					
Verdeña..	Nicolás Pérez..	3	24	104	76
SUMAS.		111 80		3606 89	
RESUMEN.					
Importa lo pagado..				3606 89	
Importan los descuentos..				111 80	
TOTAL.				3718 69	
IMPORTE DEL LIBRAMIENTO.				3718 69	

Palencia 28 de Febrero de 1891.—El Presidente, *Crisógono Manrique.*

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Evaristo Antón, de esta vecindad, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones á su convecino Victoriano Puertas, fueron embargados como de la propiedad del Evaristo, los bienes inmuebles siguientes, sitos en término de esta villa.

1.º Una tierra al pago de Barco Llorente, de cabida 20 cuartas; linda N. otra de Jorge Cantera, E. la de D. Benito Villafruela, S. senda y O. la de D. Mariano Espina; valuada en 250 pesetas.

2.º Otra al Barco Pinta, de 20 cuartas; linda N. cuesta de Hornillos, E. ejidos, S. D. Mariano Aguado y O. Antonio Cabezudo; valuada en 150 pesetas.

3.º Otra al de Valdecerragico, de 4 cuartas; linda N. la de Pedro García, E. Carlos Calleja, S. Gabriel Calleja y O. cañada; valuada en 30 pesetas.

4.º Otra al de Fronteros, de 6 cuartas; linda N. herederos de Bartolomé Fombellida, E. cerro, S. monte y O. la de Alejandro Infante; tasada en 45 pesetas.

5.º Otra al Puente de Castrillo, de 3 cuartas; linda N. la de León Atienza, E. Quirico Masa, S. la de Pedro Obispo y O. herederos de Marceliano Cantero; valuada en 22 pesetas 50 céntimos.

6.º Otra al de Valdepozo, de 6 cuartas; linda N. Cipriano Nieto, E. Bernardino Toribio, S. baldíos y O. Inocencio Encinas; valuada en 30 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día treinta de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente á las mismas, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, ó sea del en que están tasados, y que el remate podrá hacerse á calidad de oeder á un tercero.

Dado en Baltanás á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Ciriaco Manzanáres.—El Escribano, Emilio Carrascoso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Diciembre de 1890.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.	
HEMBRAS.		CONSANGÜINEOS.		EDADES.	
DE MÁS DE		Hembras..		Viudos.....	
60.....	7	5	2	Casados.....	
50 & 60...	3	5	7	Solteros.....	
40 & 50...	2	276	2	TOTAL GENERAL.....	
30 & 40...	2	294	2	Hembras.....	
20 & 30...	13	276	7	Varones.....	
Hasta 20 años..	9	294	7	TOTAL GENERAL.....	
DE MÁS DE		Primos hermanos...		Hasta 5 meses..	
60.....	7	Tios con sobrinas ó vice-versa.....		En el claustro materno..	
50 & 60...	3			5 meses & 3 años...	
40 & 50...	2			8 & 6.....	
30 & 40...	2			6 & 13.....	
20 & 30...	20			25 & 40.....	
Hasta 20 años..	2			40 & 60.....	
TOTAL GENERAL.....		29		60 & 80.....	
				80.....	
				200	
				85	
				41	
				10	
				17	
				32	
				33	
				174	
				79	
				1	
				134	
				193	
				365	
				692	
				333	
				359	
				580	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Total parcial.....		Total parcial.....		Total parcial.....	
Otras infecciosas y contagiosas..		Bocio.....		Ejecuciones de Justicia.....	
Hidrofobia.....		Pelagra.....		Homicidio.....	
Carbunco.....		Lepra.....		Suicidio.....	
Sífilis.....		Alcoholismo....		Accidentes.....	
Disenteria.....		Cancerosas....			
Intermitentes palúdicas.....		Mentales.....			
Puerperales.....		Procesos morbosos comunes...			
Tifoideas.....		Distrofias constitucionales.....			
Coqueluche....		Cerebro-espi-nal.....			
Angina y laringitis diftérica...		Locomotor..			
Escarlatina.....		Urinario....			
Sarampión.....		Digestivo....			
Viruela.....		Respiratorio.			
		Circulatorio..			
		Total parcial.....			
		128			
		25			
		7			
		1			
		1			
		15			
		3			
		11			
		12			
		8			
		32			
		11			
		2			
		7			

Palencia 28 de Febrero de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la ejecución á instancia de D. Pedro Antonio Fernández, contra Julian Revilla, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva á instancia de D. Pedro Antonio Fernández, vecino de Monzón, representado por el Procurador D. Juan Ortega y Guardia y dirigida por el Letrado D. Pedro Oberjero, contra Julian Revilla Estébanez, vecino de Revilla, sobre pago de 1.525 pesetas de principal y 273 de intereses vencidos en tres años, según escritura y por los que venzan y costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe cumplido pago al acreedor D. Pedro Antonio Fernández de las 1.500 pesetas de principal é intereses vencidos y estipulados y costas causadas y que se causen, como los intereses que venzan hasta su efectivo pago; y que por la rebeldía del ejecutado se publique la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que en ella se expresa, estando celebrando audiencia en la de su partido hoy día de su fecha, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Corresponde á la letra con su original. Y para que conste pongo éste que entrego al Procurador Ortega, en un pliego de la clase décima, en Palencia á 3 de Marzo de 1891.—Lorenzo Paz Guerra.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste hago saber: Que por la Secretaría del que refrenda me hallo instruyendo sumario en averiguación de los autores del robo de dos cálices de plata lisa, uno más pequeño que otro, conteniendo uno de ellos en su peana una inscripción referente á una Cofradía de Animas, dos patenas y un par de vinajeras de plata antigua y bastante peso, con su platillo y cucharilla, teniendo las tapas de aquéllas las letras A y V; un incensario, naveta, cucharilla y palmatoria de metal blanco, y también ochenta y cinco pesetas en plata y calderilla,

verificado en la noche de ayer en la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad de esta Capital, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca y ocupación de referidas alhajas y dinero, como así bien á la detención á mi disposición y cárcel del partido de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de insinuados efectos y detención de las personas que no justificaren su adquisición á mi disposición y cárcel del partido.

Dado en Palencia á 2 de Marzo de 1891.—Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios.

Habiéndose extraviado las quince cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Avilañate, se anuncia el extravío en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Fecha de los ingresos.			Número de		Capitales.	
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.	Pesetas	Cénts.
30	Noviembre.	1860	1905	"	36	"
27	Idem.	1861	756	414	36	"
4	Diciembre.	1862	947	426	36	"
23	Idem.	1862	1018	463	42	13
2	Idem.	1863	1311	606	36	"
21	Idem.	1864	1524	1378	36	"
12	Enero.	1865	34	"	42	13
13	Diciembre.	1865	1195	1964	36	"
15	Enero.	1866	53	2027	42	13
7	Junio.	1866	340	2152	40	74
2	Enero.	1867	1	2292	36	"
26	Febrero.	1867	102	2314	42	13
14	Mayo.	1867	314	2422	40	74
20	Idem.	1868	340	3881	40	74
14	Diciembre.	1868	775	3939	36	"

Palencia 3 de Marzo de 1891.—P. I., Policarpo Cuesta.

Habiéndose extraviado ocho cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Intorcisa, se anuncia el extravío en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la

provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Fechas de los ingresos.			Números de		Capitales.	
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.	Pesetas	Cénts.
13	Mayo.	1861	386	"	33	34
11	Abril.	1862	278	"	33	34
15	Mayo.	1863	615	305	33	34
2	Junio.	1864	773	1035	33	33
21	Abril.	1865	425	"	33	33
7	Mayo.	1866	273	2131	33	33
9	Abril.	1867	233	2388	33	33
23	Idem.	1868	283	3861	33	33

Palencia 3 de Marzo de 1891.—P. I., Policarpo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional
de Monzón.

La cobranza del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente se verificará en este distrito los días 7 y 8 del actual y hora de

las diez de su mañana á las cuatro de la tarde, en la casa habitación del Recaudador de contribuciones D. José M.ª García.

Todos los contribuyentes satisfarán sus respectivas cuotas en los días referidos si desean evitarse las costas consiguientes.

Monzón 3 de Marzo de 1891.—El

Alcalde, Victor de Vega.—Jerónimo Muñoz, Secretario.

Pósito de Hontoria de Cerrato.

Reintegros del 1889-90.

Don Vicente Antolin Sáez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa para hacer efectivos los descubiertos que resultan á favor del Pósito de la misma.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de apremios que se sigue en esta localidad contra los deudores que se detallan á continuación, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que más adelante se citan.

Don Victoriano González Ferro, por débito con recargos de 386'37 pesetas.

Una tierra en este término municipal, al pago do llaman Cotarro, de cabida 3 cuartas y media, igual á 35 áreas y 88 centiáreas; linda O. la de D.ª Felipa Ferro, N. otra de D. Bonifacio Abarquero, P. herederos del Sr. Solórzano y N. camino que guía á Tariego; valorada en 175 pesetas.

Un majuelo á do llaman Las Lomas, en esta jurisdicción de Hontoria, que hace 3 cuartas, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. el de D.ª Felipa Ferro, P. el de D. Aureliano Jiménez, M. tierra del mismo y N. camino que guía á Valle de Cerrato; valorado en 380 pesetas.

Otro majuelo á do llaman La Labradorera, en este término municipal, de cabida de 2 cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda por O. con otro de D. Lorenzo Paz Guerra, M. el de Felipe Márcos, P. y N: el del Sr. Solórzano; valorado en 200 pesetas.

Balbina Paredes Alario, por débito de 46 pesetas 92 céntimos.

Una tierra á do llaman Picandillo, de cabida de 4 cuartas, igual á 35 áreas y 88 centiáreas; linda O. la de D. Calixto Paredes, N. ejidos, M. otra de Juan Lozano y P. la de D.ª Engracia Cuervo; valorada en 80 pesetas.

Otra al Páramo, de 6 cuartas, ó sean 53 áreas y 83 centiáreas; linda O. la de D. Andrés Nieto, N. ejidos, M. tierra de D. Manuel García y P. la de D. Angel Daza; valorada en 120 pesetas.

Otra tierra al pago do llaman La Senara Vieja, de cabida de 2 cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda O. otra de Mariano Daza y por los demás aires ejidos; valorada en 40 pesetas.

Un majuelo á do llaman Magdalena, de cabida de 3 cuartas, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. con otro de los herederos de Manuel Abarquero, N. otro del Señor Solórzano, M. otro de los herederos de D. Pedro Patus y P. el de Doña Leonor Cós; valorada en 320 pesetas.

Prudencio Hijarrubia Prieto, por débito de 26 pesetas y 30 céntimos.

Una casa en el casco de esta villa, á do llaman calle del Cotarro, sin número; linda por derecha entrando en ella con otra de D.ª Balbina Paredes, izquierda la de Don Ambrosio Hijarrubia, accesorio calle del Cotarro y de frente esta última; valorada en 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día quince del mes de Marzo próximo en la Sala Consistorial á las once de su mañana.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que el tipo para la subasta consistirá ó se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y no otras.

3.º Que los títulos de propiedad caso de no presentarse por los deudores, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obligará á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 ya referido.

Hontoria de Cerrato 23 de Febrero de 1891.—El Agente ejecutivo, Vicente Antolin Sáez.

Anuncios particulares.

Para el día 8 del próximo mes de Marzo se subasta una corta de leñas de roble y encina en el monte de Villahizán, propiedad de los Señores D. Melchor y D. Norberto Barbadillo.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán, si lo creen conveniente, enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración de la Granja á cargo del que suscribe.

Granja de Villahizán 26 de Febrero de 1891.—Cayetano Barbero.

La Granja radica en la jurisdicción de Villaverde del Monte, en la provincia de Burgos. 3—4

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE OLMOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, existen pastos primeras hierbas para ganado lanar y se arriendan á precios convencionales, y se venden en la misma dehesa olmos de todas las dimensiones á precios económicos. Dirigirse á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 5—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.